NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS,

contra la herètica pravedad, y Apostasìa, en la Ciudad de México, Estados, y Provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Philipinas, y su Distrito, &c.

A todas, y qualesquier personas de qualesquier estado, grado, y condicion, prèeminencia, ó dignidad que sean, exemtos, ó no exemtos, vezinos, y morado es, estantes y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro distrito, y á cada uno de Vos, Salud en nuestro Señor Jesu-Christo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir. Sabed que haviendo llegado á noticia del Real y Supremo Consejo de la Santa General Inquisicion haverse escrito, impreso, y divulgado varios Libros, Tratados, y papeles los mando prohibir, ó expurgar segun la respectiva calidad de cada uno de ellos, por Edicto publicado en la Villa y Corte de Madrid en 10. de Mayo de este presente año: y en cumplimiento de quanto se sirvió comunicarnos, mandamos prohibir, ó expurgar respectivamente los siguientes.

PROHIBIDOS DEL TODO AUN PARA LOS QUE TIENEN LICENCIA DE LEER LIBROS PROHIBIDOS.

1. DEl papel periódico, anunciado en la Gazeta de Madrid de 13 de Febrero de este año, intitulado *Discursos Literarios, Políticos y Morales, nueva obra dedicada â la humanidad*, impreso en Madrid año de 1789, se prohiben los Discursos siguientes: El del número primero, que se intitula: *Apologia del matrimonio*, y comienza: *La verdadera Filosofia consiste en acormodarse â la situacion actual de las cosas:* y concluye: *y de esta paz interior, que está reservada para un corazon justo:* y sigue una nota: El del número segundo, cuyo argumento se toma de aquel verso de Ovidio: *eripit interdum, modo dat medicina salutem;* y concluye: *glorioso dia y gloriosos los Autores que obrasen tan feliz revolucion!* : El del número tercero, que tiene por epigrafe aquellas palabras de Bacon: *homo naturæ minister, & interpres &c.* y concluye: *cometen el mayor crimen contra el resto de la humanidad:* Y el del número quarto, que empieza, ó toma por argumento las palabras de Ciceron de Officiis: *animi fortitudo est, ut res geras magnas, illas quidem, & maximè utiles &c.* y concluye con aquellas del mismo autor: *fortitudinis munus duplex maximum, mortis, dolorisque contentio.* Porque, sobre usar de un lenguage obscuro, y capcioso, propio de los incredulos, y libertinos; (cuyas obras se dirigen à corromper las costumbres, y desterrar del corazon de los fieles la Religion y buena moral) contienen respectivamente principios y doctrinas anti-evangélicas, eversivas de toda Religion, gravemente injuriosas â las supremas Potestades temporales, y que reproducen el fatal sistema de Hobbes, Espinosa y Helvecio, de cuyas obras, como tambien de las de Volter, Rusó, y otros semejantes monstruos de impiedad y de irreligion, parece se sacan dichas doctrinas: y porque â mas de esto, debe entenderse prohibido este género de escritos anónimos por la regla décima del Indice Expurgatorio: y en igual forma, y por las mismas razones se prohiben los Discursos quinto, sexto, séptimo y octavo de dicha obra.

2. Dos papeles impresos en quarto, señalados con los números 32 y 35 de los Viernes 10 y 31 de Agosto de 1787, que se intitulan: *Semanario literario de Cartagena;* y comienzan, el uno: *Don Pedro Martinez de Fee, quarto Almirante &c.* y concluye: *si fué acto digno de alabanza ô vituperio el dicho y hecho de esta Señora.* Y el otro que empieza: *El origen de los Diarios de los Sábios de París &c.* y acaba: *esta anecdota curiosa eternizada por el buril de un hombre como Bartolozzi, es una nueva riqueza para las artes:* se prohiben, por contener doctrina anti-evangélica, ê inductiva â lascivia.

3. La Obra en Francés intitulada: *Théorie des Loix criminelles. Par J. P. Brissot de Warville*, dividida en tres tomos en octavo, impresa en Berlin año de 1781; se prohibe, por hallarse sembrada de proposiciones heréticas, falsas, escandalosas, blasfemas, y sobremanera injuriosas â los Sumos Pontifices, Reyes, y Tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion.

4. La Obra intitulada: *Disciplinæ morales omnes etiam eæ, quæ forma artis nondum hucusque comparuerunt &c. Auctore D. Isr. Gottlieb. Canzio*, dividida en dos tomos en octavo, impresa en Francfort y Lipsia; se prohibe por contener proposiciones respectivamente falsas, sediciosas, erroneas, *piarum aurium* ofensivas, *hæresi proximas*, y formalmente heréticas.

5. La Obra en Francés intitulada: *Mémoires pour servir a l' Histoire de la Maison de Brandebourg*, impresa *au Donjon Du Chasteau* año de 1750 en dos tomos en octavo mayor; se prohibe, por estár llena de doctrina herética, torpe, falsa, erronea, y ofensiva â la Religion Cathólica.

6. El Libro en Francés, en octavo pequeño, intitulado: *Dialogues entre Louis XII de France, surnommé [illegible] Charles VI, seizieme Empereur de la Maison d' Autr.* impreso en Utrecht a [illegible]ibe por capcioso, y porque contiene innumerables injurias â dichos do[illegible]ductta de Roma, â los Eclesiásticos, y Religiosos, muchas proposicione[illegible] heréticas acerca del Infierno y Purgatorio.

7. La Obra en Francés intitulada: *Tanzai et Néadarné Histoire Japonoise*, que se impresa en Pekin en dos tomos en diez y seis, año de 1758; se prohibe por obscena en sumo grado, y perjudicial á las costumbres y Religion.

8. El Libro en Francés, en octavo, intitulado: *Mémoires authentiques pour servir a l' Histoire du Comte de Cagliostro &c. Par Mr. de Beaum ***** impreso en Hamburgo año de 1786; se prohibe, porque apenas hay en èl proposicion, que no sea obscena, escandalosa, ò herética; y porque renueva los fundamentales desvarios de Rusó y Volter.

9. La Obra en Francés dividida en dos tomos en octavo, intitulada: *Les confessions de J. J. Rousseau*, impresa en Londres año de 1782; se prohibe, por contener proposiciones erroneas, impías, escandalosas, é injuriosas â la Religion Cathólica, *sapientes hæresim*, y formalmente heréticas.

10. La Obra en Francés intitulada: *Ceremonies et coutumes Religieuses de tous les Peuples du monde, représentées par des figures dessinées et gravées par Bernard Picard, et autres habiles Artistes Ouvrage qui comprend l' Histoire philosophique de la Religion des Nations des deux hemispheres; telles que celle des Brames, des Peguans, des Chinois &c. Nouvelle edition enrrichie de toutes les Figures comprises dans l' ancienne &c. par une Societe de Gens de Lettres*, impresa en Amsterdam año de 1783, dividida en quatro tomos en folio; se prohibe por impía, que promueve el Deismo y Materialismo, y apoya el Tolérantismo de todas las Religiones, menos la Cathólica, á la que insulta en sus dogmas, y costumbres.

11. De la Obra en Francés intitulada: *Cours d' etude pour l' instruction du Prince de Parme &c. par Mr. l' Abbé de Condillac de l' Academie Françoise &c.* Impresa en Ginebra año de 1780, dividida en doce volumenes en octavo: se prohiben los seis ultimos, á saber desde el septimo hasta el duodecimo inclusive, por contener proposiciones heréticas, *sapientes haresim*, escandalosas, *piarum aurium* ofensivas, turbativas de la paz pública, injuriosas â los Sumos Pontífices y Supremas Potestades seculares, especialmente â nuestros Señores Reyes Cathólicos.

12. Un Libro en octavo en idioma Francés intitulado: *Le Chroniqueur desœuvre, ou l' espion du Boulevard du Temple, contenant les annales scandaleuses, et veridiques des Directeurs, Acteurs, et Saltinbanques du Boulevard &c.* impreso en Londres año de 1782; se prohibe, por contener proposiciones escandalosas, obscenas, contrarias â la pureza de costumbres, y nocivas â los lectores; y por estár lleno de sátiras, ê invectivas capaces de producir las mas perniciosas conseqüencias.

NOTA. Que por Edicto de 1785 se prohibió (aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos) la Obra anónima escrita en Francés intitulada: *Mémoires, et aventures d' un homme de qualité, qui s' est retiré du monde, ou mémoire de Marquis de **** impresa en la Haya año de 1750, en tres tomos en octavo: llegó despues â nuestras manos otro exemplar, que â primera vista parecia ser la misma Obra con el título: *Mémoires, et aventures d' un homme de qualité, qui s' est retiré du monde: Nouvelle edition, revue, et considerablement augmentée sur quelques manuscrits trouvés apres sa mort*, impresa en Amsterdam año de 1756 en seis tomos en octavo pequeño, y unidos â estos otros dos tomos del mismo tamaño con el título: *Histoire du Chevalier des Grieux, et de Manon Lescaut*, primera y segunda parte, impresos tambien en Amsterdam en dicho año de 56, los quales son parte, ó continuacion de dicha Obra: y haviendose cotejado ahora ésta con la prohibida en el expresado Edicto, se halla, que es una misma con la diferencia de estar aumentada la impresa en Amsterdam (segun se previene en su fachada) con nuevos Prologos, Episodios, Novelas y Aventuras de la misma naturaleza que las demás de la Obra, y alguna otra variacion accidental en su distribucion; por lo qual se advierte â los Fieles, que debe entenderse tambien prohibida por dicho Edicto la de la impresion de Amsterdam, y de qualquiera otra en que se hallare: y exâminados de nuevo dichos dos tomos: *Histoire du Chevalier des Grieux &c.* se prohiben en la misma forma, aun quando se quieran entender separados de la misma Obra, por contener proposiciones heréticas, y estár comprehendidos en las reglas del Expurgatorio.

MANDADOS EXPURGAR.

1. EN la Obra en Francés intitulada: *Histoire naturelle et civile de l' Isle de Minorque, traduite sur la deuxieme edition Angloise de J. Armstrong*, impresa en Amsterdam y en Paris en un tomo en octavo, borrense las proposiciones siguientes: en la pag. 105 lin. 14 de dicha edicion francesa: *il est tellement appauvri par les Moines et les Ecclesiastiques.* En la pag. 139 borrese desde las palabras: *La plupart*, que empieza en la lin. 8 hasta el fin de la pagina siguiente 140. En la pag. 141 lin. 7 borrese desde las palabras: *sans parler*, hasta las: *plus precieux au monde*, con que concluye el parrafo. En la pag. 234 quitese todo el parrafo que empieza: *Les pretres*, y concluye: *plus régles, que les moines:* por ser respectivamente falsas, y gravemente injuriosas al estado Eclesiástico Secular, y Regular, muy propias de los Protestantes, que no pierden ocasion de calumniarle. Y se advierte que las mismas deben borrarse en el original inglés.

2. En el Libro en octavo intitulado: *Selectæ è veteri Testamento historiæ, ad usum eorum qui latinae linguae rudimentis imbuuntur, in Perill. S. Francisci Salesii Michaëlopolitano Collegio &c.* impreso en Mexico año de 1780, en las reflexiones christianas sobre las historias escogidas del antigüo Testamento unidas â dicho Libro, que se imprimieron tambien en Mexico año de 1781, en la pag. 6. de èstas, parrafo *Pero*, lin. 11. donde dice: *así el Verbo Divino, uniendose al Hijo de Maria Virgen &c.* borrense todas estas palabras, y pongan se en su lugar las siguientes: *así el Verbo Divino uniendose á la naturaleza humana &c.* pues como se hallan impresas, contienen doctrina *proxima hæresi*, y que sabe al error de Nestorio, muy fuera de la intencion del Autor, que fue pio, y Cathólico.

3. En la Obra intitulada: *Recentiores Poetæ latini, & græci selecti quinque, curis Josephi Oliveti &c.* impresa en Leyde año de 1743 en un tomo en octavo, quitense ô borrense todas las piezas de Bernardo Moneta, que empiezan en la pag. 307 hasta la 365, por ser obscenas, y comprehendidas en las reglas septima y dec[illegible]ctima del Expurgatorio.

4. En la *Novena á la gloriosisima Mad[illegible]mpre Vir[illegible]aria del Monte Carmelo*, que â expensas de la de[illegible]o de Car[illegible]as Descalzas de la Ciudad de Santiago, impresa año de 1776, en la pa[illegible] borrense estas palabras: *sacando sus Almas de aquel tan penoso carcelage el sabado inmediato á su muerte:* y en la pag. 37 de los gozos, borrense las palabras: *el primer sabado espere tomar á la gloria el vuelo;* poniendo en lugar de estas: *Por tu patrocinio espere tomar á la gloria el vuelo;* pues de otro modo pueden tener falsas y erradas inteligencias.

5. En el Libro en octavo intitulado: *Salviani Massiliensis opera ad Ludovicum XIII. Franc. & Navarren. Regem Christianissimum, curante Cunrado Rittershusio JCTO, qui & librum Commentarium adjecit. Edictio secunda: cui præfixa est ejusdem vita, descripta á Georgio F.* impresa en Nuremberg año de 1623: pongase al principio de la vida de Conrado Rittershusio escrita por su hijo Jorge la nota: *Caute lege:* por los desmedidos elogios de piedad y santidad que da dicho Jorge á su padre y â otros igualmente hereges con ofensa de la verdadera virtud y santidad, y de los oidos piadosos de los Cathólicos; y la misma nota se ponga en el principio del índice, que se halla al fin de los ocho libros *De Gubernatione Dei*, y de las epistolas de dicho Salviano, que sigue â la pagina 339; porque se advierten en el referido indice varias proposiciones mal sonantes, y que coinciden con los errores de Ritthershusio su autor, que leidas en el cuerpo de las Obras de Salviano contienen doctrina sana, y sin la sospecha, que produce el citado indice.

NOTA. Habiendose incluido en el Expurgatorio, hasta que se enmendasen, las Obras del Maestro Fernan Perez de Oliva, que publicó su sobrino el Maestro Ambrosio de Morales juntamente con otras, que éste trabajó, comprehendidas todas en un tomo en octavo mayor impreso en Córdova año de 1585, por haberse notado, principalmente en los Discursos de Ambrosio de Morales, muchas proposiciones, que por malicia ô ignorancia, ô quizá por considerarlas separadas del contexto del capítulo ô tratado, se admitian en mal sentido, muy ageno de la sana intencion del autor: exâminadas despues con la reflexîon y cuidado, que piden estas materias, se halló, que el mismo autor sabiamente, y con admirable claridad se inculca en la verdadera doctrina, de modo que remueve el peligro, que dichas proposiciones podian ocasionar tomadas en la forma expresada: por lo que se declaran corrientes dichas Obras, con tal que se borre ò quite la nota siguiente puesta en el Discurso octavo, al margen del fol. 180 buelto de la impresion referida, y de qualquiera otra en que se halle: *dice Santo Agustin, que no juzga èl agora, si estos hicieron bien, ò mal; sino que cuenta solamente lo que pasó;* por ser equivoca, y de algun modo contraria â lo que trae el mismo Santo Doctor, así en el lugar que se cita, como en otros de sus obras, *sobre que nunca es lícito el adulterio.*

Por tanto, queriendo prevenir con oportuno remedio el daño, que de la leccion de dichos Libros, Tratados, Papeles, y proposiciones se puede seguir á los Fieles, y á la Religion Cathólica, por estár divulgados, y extendidos en estos Reynos, hemos mandado se prohiban, recojan, ó expurguen respectivamente segun la calidad, que á cada uno de ellos corresponde, y queda referido, para que ninguna persona pueda vender, leer, ni retener dichos Libros, y Papeles impresos, ni manuscritos en qualquiera lengua, ó impresion que lo estén, pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ trina canonica monitione præmissa*, y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio y de las demas penas establecidas por derecho: en cuya conseqüencia por el tenor de la presente exôrtamos, y requerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia mandamos, y só la pena de Excomunion mayor, y pecuniaria, que desde el dia, que esta nuestra Carta fuere leida, ó publicada, ó como de ella supierede: en qualquiera manera, hasta seis dias siguientes (los quales os damos por tres términos, y el ultimo perentorio) traigais, exhibais, y presenteis ante Nos los dichos Libros, Tratados, y Papeles enteramente prohibidos, con lo demás en este Edicto contenido, ante los Comisarios del Santo Oficio, que residen en los Lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los que así tuvieredes. y manifesteis los que otras personas tuvieren y ocultaren. Y por lo respectivo á los mandados expurgar, prevenimos, que cada uno puede hacer por sí la expurgacion, con tal que dentro del término de dos meses la haga constar al Tribunal, Comisario, ó Calificador mas inmediato, los quales hallandola executada conforme á lo mandado en este nuestro Edicto, lo notarán así en la fachada del Libro, devolviendole inmediatamente á su dueño. Y lo contrario haciendo, los dichos términos pasados, los que contumaces, y reveldes fueredes en no hacer, y cumplir lo susodicho, hechas, y repetidas las dichas Canónicas moniciones en derecho premisas, Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos, y en cada uno de vos la dicha sentencia de Excomunion mayor, y os habemos por incursos en dichas censuras, y penas. Y os apercibimos, que procederémos contra vos á la execucion de èllas, como halláremos por derecho.

Y para que todo lo contenido en dicho Edicto tenga el debido cumplimiento, mandamos publicar el presente, y que se publique en todas las Iglesias Cathedrales, Parroquiales, y otras qualesquiera, Conventos de Religiosos, y Religiosas de este nuestro distrito, y se fixe en las puertas de èllas. En testimonio de lo qual mandamos dár y dimos esta nuestra Carta, firmada de nuestros nombres, y sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios del Secreto de èl. Dado en la Inquisicion de México á quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Dr. D. Juan de Mier, y Villar.

Dr. D. Antonio Bergosa, y Jordan.

Dr. D. Bernardo de Prado, y Obejero.

Dr. D. Joseph de Peredia, y Chaves.

Por mandado del Santo Oficio.

Lic. D. Mathias de Torrecilla, Secretario.

Nadie le quite pena de Excomunion mayor.

21-129